188

ORDEN 413/39439/1990, de 23 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justi-cia de Andalucía, dictada con fecha 11 de junio de 1990, en el recurso número 264/1990, interpuesto por don Pablo J.

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos desestimatorios la expresada sentencia sobre reducción del servicio en filas.

Madrid. 23 de noviembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Exemo. Sr. Director general del Servicio Militar.

189

ORDEN 413/39441/1990, de 23 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada con fecha 9 de julio de 1990, en el recurso número 371/1990, interpuesto por don Fernando Ocete Dorronsoro

De conformidad con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos desestimatorios la expresada sentencia sobre reducción del servicio en filas.

Madrid. 23 de noviembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Administración Militar. Gustavo Suárez Pertierra.

Exemo. Sr. Director general del Servicio Militar.

190

ORDEN 413/39498/1990, de 29 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de junio de 1990, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la expresada sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administraexpresada sentencia, utriada por la Sala de lo Contencioso-Administra-tivo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación promovidis por el Abogado del Estado contra otra anterior de 27 de enero de 1989 de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 46.414, sobre premio por salvamento marítimo.

Madrid. 29 de noviembre de 1990.-El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Exemo. Sr. Presidente del Tribunal Marítimo Central.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 27 de diciembre de 1990 sobre la resolución de solicitudes de proyectos, acogidos a la Ley 50/1985, sobre incentivos económicos regionales, correspondientes a 408 191 expedientes

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, desarrollada reglamentaria-mente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, y atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda, particularmente

nadas funciones ai infilisterio de Econômia y Fracienda, particularmente a la Dirección General de Incentivos Econômicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 488/1988, 489/1988, 490/1988 y 568/1988, de 6 de mayo; 569/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio; 1389/1988, de 18 de noviembre; 21/1988, de 21 de enero; 483/1988, y 484/1988, de 6 de mayo y 1388/1988, de 18 de noviembre. establecieron la delimitación de las Zonas de Promoción

Económica de Murcia, Castilla-La Mancha, Cantabria, Galicia, Canarias, Andalucia y Extremadura, de las Zonas Industrializadas en Declive de Ferrol, Cantabria, Asturias y Extremadura, respectivamente, y fijaron las áreas prioritarias y los objetivos dentro de dichas áreas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dichas Zonas a los incentivos regionales que podrán concederse en dichas Zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 1535/1987 y en los propios Reales Decretos de delimitación, y los Reales Decretos 882/1989, de 14 de julio; 1424/1989 y 1423/1989, de 24 de noviembre, y 592/1990, de 11 de marzo, prorrogaron los plazos de vigencia de las Zonas Industrializadas en Declive de Ferrol, Cantabria, Asturias y Extremadura, respectiva-

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a estos incentivos regionales y tramitadas las mismas, de conformidad con la legislación que las afecta, vistas las propuestas de los Grupos de Trabajo
previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de
diciembre, o, en su caso, las del Consejo Rector, al amparo de lo
dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto anteriormente citado y en
la disposición final primera de la Orden de 17 de enero de 1989, he
tenido a bien disponer:

Primero.-Solicitudes aceptadas:

Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos regionales presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo número I de esta Orden.

Los incentivos regionales que se conceden, la inversión incenti-vable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado

anexo I.

Segundo.-Solicitudes desestimadas:-Se desestiman las solicitudes de incentivos regionales presentadas por las Empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo número II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes Resoluciones individuales.

Tercero.-Resoluciones individuales:

La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como

las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre obligaciones frente a la Seguridad Social.

Cuarto.-Disposiciones adicionales:

1. Si fuera necesario se autoriza a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales a aumentar o disminuir hasta un 10 por 100 el importe de la subvención concedida, el de la inversión

por 100 el importe de la subvencion concedida, el de la inversion aprobada, o el número de puestos de trabajo.

2. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deberán pasar a ser propiedad de las Empresas antes de la finalización del período de la concesión.

2. La materialización de la presente Orden en relación con las

3. La materialización de la presente Orden, en relación con las subvenciones previstas en la misma, quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los

pagos.

El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15, «Economía y Hacienda», concepto 23.724-C771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

5. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvenciones aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin que supongan en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo, si procede, en que incurriera, si no se hubiera dado a la subvención el destino previsto, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de

Madrid, 27 de diciembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.